



## DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	24-09-2019 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción III de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Presentada por la Dip. María Guadalupe Román Ávila (MORENA). Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública. Gaceta Parlamentaria, 24 de septiembre de 2019.
02	04-11-2020 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 455 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 4 de noviembre de 2020. Discusión y votación 4 de noviembre de 2020.
03	11-11-2020 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción 111 del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 11 de noviembre de 2020.
04	02-02-2022 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 9 de diciembre de 2021. Discusión y votación 2 de febrero de 2022.
05	23-03-2022 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2022.

24-09-2019

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción III de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Presentada por la Dip. María Guadalupe Román Ávila (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.

Gaceta Parlamentaria, 24 de septiembre de 2019.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DE LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5372-V, martes 24 de septiembre de 2019

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN ÁVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Las suscritas diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez, ambas del Grupo Parlamentario de Morena y de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta soberanía el presente proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción III de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El estado democrático de derecho tiene, como una de sus principales funciones, brindar seguridad a los habitantes de su jurisdicción. Atendiendo a ello, es imperativo la implementación de modelos policiales que se ajusten a las necesidades de la sociedad que vive bajo el imperio de un Estado con estas características, toda vez que la seguridad es un derecho de todas las personas para que estas desarrollen su convivencia armónica y, por lo tanto, la seguridad es una condición *sine qua non* para que pueda existir la paz social.

De esta forma la seguridad pública puede afirmarse que es un servicio público, es decir, aquel destinado a satisfacer las necesidades de carácter general y que tiene encomendada la Administración Pública en sus tres niveles de gobierno.

Este servicio es tangible en las conductas desplegadas por los agentes policiales, consistentes en labores de reacción, prevención, investigación y persecución del delito y así como a faltas a las normas de convivencia cívica.

En las labores de prevención tenemos las de inspección y vigilancia; en las de reacción se observan aquellas en donde los agentes de la policía intervienen para repeler conductas delictivas y antisociales, en las de investigación y persecución tenemos las de preservación de la escena de un hecho delictivo, la de recabar información para la investigación, cumplimiento de mandamientos judiciales, entre otros.

Es así que las corporaciones policiales adscritas a los tres niveles de gobierno cumplen un papel primordial para garantizar la seguridad y el estado de derecho, y es por ello que se les tienen asignadas diferentes funciones, ya que en atención al principio de legalidad de que la autoridad sólo puede hacer lo que le asigne la ley.

Dado a que el fenómeno de la incidencia delictiva se ha posicionado como un problema mayor que aqueja a la ciudadanía, en diversos espacios de discusión sobre el tema, así como la opinión de expertos en el tema de seguridad, ha emergido una novedosa figura en las funciones de la policía, nos referimos a la proximidad social.

En este contexto, el reclamo de la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad fue recogido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el establecimiento de la función de “**proximidad social**” en las instituciones policiales.

Con este decreto se estableció que **la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.**

En este sentido se desprende que la labor de acercamiento de la policía con los ciudadanos, debe tener como objetivo la generación de condiciones para la cooperación de la sociedad para así implementar mejores estrategias para proteger a los habitantes de la delincuencia.

En nuestro orden normativo la “proximidad” está definida en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito de la siguiente manera:

**“Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.”**

De esta definición se observa que la resolución pacífica de conflictos es una parte importante para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos, lo que se puede traducir en la labor de mediación por parte de la autoridad, en estos casos de la policía, para que los efectivos intervengan con la finalidad de invitar a la conciliación a las partes involucradas de solucionar sus conflictos mediante el dialogo.

La mediación y la resolución de conflictos en el ámbito comunitario intentan introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa.<sup>1</sup>

En este mismo sentido, la proximidad en su vertiente social es concebida como un mecanismo de acercamiento, contacto e intercambio de información a la comunidad. Busca el acercamiento con la ciudadanía mediante estrategias que permitan sensibilizar a la población, educar e informar sobre problemas y delitos que afectan el entorno y provocan espacios de inseguridad.<sup>2</sup>

La iniciativa que se presenta busca robustecer el sentido de la función de proximidad social de las policías, plasmando que en esta labor puede darse la intervención para prevenir diferentes tipos de violencias y la prevención de delitos, a través de mecanismos de detección e identificación de situaciones o conductas que puedan llevar a las personas a una posición de víctimas o victimarios.<sup>3</sup>

Incluso en otros países, como es el caso de Colombia, cuentan con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para los policías como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales.<sup>4</sup>

En España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía estableciendo “que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Esta misma ley dice textualmente: que “la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora... rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad”.

En la vida cotidiana existen varios tipos de violencia según el lugar de convivencia, como son los casos de los que se presentan en la familia, en la escuela, en los centros laborales, en el transporte público, entre otros. A diferencia del papel tradicional de la policía de ser reactiva y represiva, la proximidad social ofrece un abanico de actividades en el que la policía se implica con la comunidad para allegarse información que permita detectar situaciones, puntos y horarios críticos que propician la incidencia delictiva.

Es por esto que la proximidad social se debe generar por medio de la escucha activa e interés en los problemas de la comunidad, la confianza de la ciudadanía en los cuerpos de seguridad; para que sin temor se acerquen a denunciar los actos delictivos que los aquejan y tengan la seguridad de que serán atendidas. El oficial de policía debe ser un buen receptor, atender y escuchar detenidamente lo hará contactar o remitir al ciudadano con la autoridad competente.<sup>5</sup>

Las labores de proximidad social deben permitir identificar problemas en conjunto con la comunidad, diseñar estrategias de resolución de problemas, implementarlas y valorar sus resultados.

De esta forma, las funciones de prevención, vinculación, negociación y mediación, llevados a cabo por la policía en sus relaciones de cohesión vecinal y comunitaria con la ciudadanía, coadyuvan a preservar la paz y el orden en la vida cotidiana.

Dentro de estas actividades tenemos a la **mediación** como instrumento para evitar el crecimiento y empeoramiento de los conflictos, en donde los policías participan en la solución de conflictos con un sentido integrador, lo cual generará condiciones para recuperar la confianza de la comunidad.

En este orden de ideas, **la iniciativa que se propone, en resumen, tiene por objeto incluir la función de mediación dentro de las tareas de proximidad social, toda vez que se considera a la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos.** Los objetivos que se deben alcanzar con la mediación son los de transmitir confianza, tranquilidad y paz, así como de armonizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito.

Por todo lo anterior, se somete a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto:

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

**Artículo 75.** Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. a II...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, **la cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación y** colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local **y la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.**

IV. ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Secretaría de Seguridad Pública, Policía de proximidad social, consultado en

[https://www.academia.edu/30060947/Pol%C3%ADa\\_de\\_proximidad\\_social\\_1](https://www.academia.edu/30060947/Pol%C3%ADa_de_proximidad_social_1), p. 29.

2 Castillejos Solís, Raúl Antonio. La proximidad social en la prevención del delito y la actuación policial, en La función policial y derechos humanos, Alejandro Carlos Espinosa Jesús de la Fuente Rodríguez, coord., UNAM-Comisión Nacional de Seguridad, 2018, México, p. 71.

3 Idem.

4 Ley No. 1801 Código Nacional de Policía y Convivencia de Colombia. Artículo 154. Mediación Policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

5 Secretaría de Seguridad Pública, op. cit., p. 27

Dado en Palacio Legislativo, a 24 de septiembre de 2019.

**Diputadas:** María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez (rúbricas)



# Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 4 de noviembre de 2020

Número 5645-IX

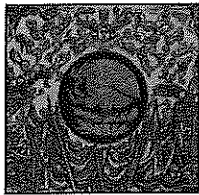
## CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

## Anexo IX

Miércoles 4 de noviembre



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

### **Honorable Asamblea.**

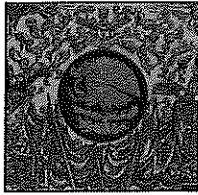
La Comisión de SEGURIDAD PÚBLICA, de esta Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

### **M E T O D O L O G Í A**

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de las Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, efectúa el presente Dictamen conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

II. En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.

### **ANTECEDENTES**

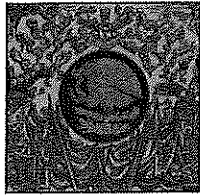
**PRIMERO.** Con fecha 29 de octubre de dos mil diecinueve, las Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIV Legislatura, la Iniciativa Con Proyecto De Decreto Que Reforma Y Adiciona El Artículo 75 De La Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

**SEGUNDO.** Con fecha 04 de noviembre de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1131, turnó a la Comisión de Seguridad Pública la citada Iniciativa para su respectivo Dictamen.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Las Diputadas promoventes en su iniciativa manifiestan lo siguiente:





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

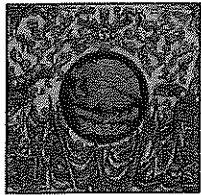
Que la Iniciativa tiene por objetivo incluir la función de mediación dentro de las tareas de proximidad social, toda vez que se considera a la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos.

Afirman que los objetivos que se deben alcanzar con la mediación son los de transmitir confianza, tranquilidad y paz, así como de armonizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito.

Mencionan que el estado democrático de derecho tiene, como una de sus principales funciones, brindar seguridad a los habitantes de su jurisdicción.

Atendiendo a ello, es imperativo la implementación de modelos policiales que se ajusten a las necesidades de la sociedad que vive bajo el imperio de un Estado con estas características, toda vez que la seguridad es un derecho de todas las personas para que estas desarrollen su convivencia armónica y, por lo tanto, la seguridad es una condición sine qua non para que pueda existir la paz social.

De esta forma la seguridad pública puede afirmarse que es un servicio público, es decir, aquel destinado a satisfacer las necesidades de carácter general y que tiene encomendada la Administración Pública en sus tres niveles de gobierno.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

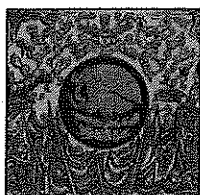
Este servicio es tangible en las conductas desplegadas por los agentes policiales, consistentes en labores de reacción, prevención, investigación y persecución del delito y así como a faltas a las normas de convivencia cívica.

En las labores de prevención tenemos las de inspección y vigilancia; en las de reacción se observan aquellas en donde los agentes de la policía intervienen para repeler conductas delictivas y antisociales, en las de investigación y persecución tenemos las de preservación de la escena de un hecho delictivo, la de recabar información para la investigación, cumplimiento de mandamientos judiciales, entre otros.

Es así que las corporaciones policiales adscritas a los tres niveles de gobierno cumplen un papel primordial para garantizar la seguridad y el estado de derecho, y es por ello que se les tienen asignadas diferentes funciones, ya que en atención al principio de legalidad de que la autoridad sólo puede hacer lo que le asigne la ley.

Dado a que el fenómeno de la incidencia delictiva se ha posicionado como un problema mayor que aqueja a la ciudadanía, en diversos espacios de discusión sobre el tema, así como la opinión de expertos en el tema de seguridad, ha emergido una novedosa figura en las funciones de la policía, nos referimos a la proximidad social.

En este contexto, el reclamo de la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad fue recogido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

EXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

establecimiento de la función de “proximidad social” en las instituciones policiales.

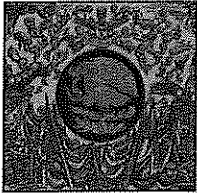
Con este decreto se estableció que la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

En este sentido se desprende que la labor de acercamiento de la policía con los ciudadanos, debe tener como objetivo la generación de condiciones para la cooperación de la sociedad para así implementar mejores estrategias para proteger a los habitantes de la delincuencia.

En nuestro orden normativo la “proximidad” está definida en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito de la siguiente manera:

*“Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.”*

De esta definición se observa que la resolución pacífica de conflictos es una parte importante para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos, lo que se puede traducir en la labor de mediación por parte de la autoridad, en estos casos de la policía, para que los efectivos intervengan con la finalidad de invitar a la conciliación a las partes involucradas de solucionar sus conflictos mediante el dialogo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por todo lo anterior, las Diputadas promoventes presentaron la siguiente iniciativa:

**Único.** Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

**Artículo 75.** Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

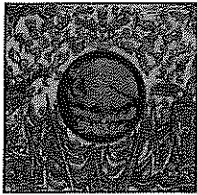
I. a II...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, **la cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.**

IV. ...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LIX LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

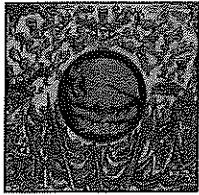
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de las diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

<b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Vigente</b>	<b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Propuesto en la Iniciativa</b>
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 75.</b> Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, <b>la cooperación</b> con otros actores sociales, bajo una política de <b>comunicación</b> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local <b>y la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

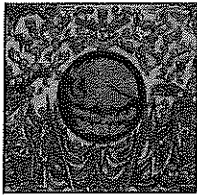
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	IV. ...
	<b>Transitorio</b> <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En cuanto al fondo de la iniciativa, la propuesta considera como necesaria la incorporación de la mediación y la resolución de conflictos como parte de la labor policial ya que, en su aplicación en el ámbito comunitario, se intentan introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa.

Para esta dictaminadora, la iniciativa busca robustecer el sentido de la función de proximidad social de las policías, plasmando que en esta labor puede darse la intervención para prevenir diferentes tipos de violencias y la prevención de delitos, a través de mecanismos de detección e identificación de situaciones o conductas que puedan llevar a las personas a una posición de víctimas o victimarios, por lo que resulta no solo loable sino innovador de las labores de proximidad que realiza.

En este sentido, es preciso señalar que la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también, su presencia inhibe conductas antisociales y llevan a cabo



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

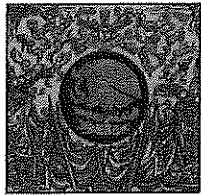
## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

en distintos entornos, presencia que permite coadyuvar a la imagen de fuerza y solidez institucional.

Como lo afirman las diputadas promoventes, existen casos como el de Colombia donde se cuenta con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para los policías como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales, asimismo y tal y como lo refieren en su iniciativa, en España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía estableciendo “que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Esta misma ley dice textualmente: que *“la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora... rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad”*.

En el derecho comparado existe la tendencia de incorporar la mediación en las funciones policiales, bajo el paradigma de la resolución de conflictos y vinculado a la policía de proximidad. Los casos que resulta conveniente someter a mediación policial son aquellos relacionados con las molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria, por ejemplo, conflictos de ocupación por el espacio público, accidentes de tráfico sin heridos, incidentes por animales domésticos, conflictos vecinales y molestias derivadas de ruidos u olores.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

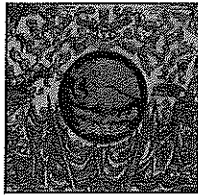
**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Cabe destacar que actualmente la policía de proximidad del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México ya desarrolla funciones de mediación en conflictos vecinales. Cuando se identifican problemáticas entre vecinos, se realiza un proceso de mediación inmediato si el problema es abordable en esa instancia (ejemplo: ruidos molestos) o se buscan otras opciones de mediación posterior para casos más complejos.

Por otra parte, esta dictaminadora considera que el contenido de la iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé dentro del principio rector “al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie”, que se promoverá la solución de los conflictos mediante el diálogo. En tanto que el Eje Política y Gobierno del citado Plan establece que se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales, considerando un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.

En este orden de ideas, se considera que la iniciativa en análisis fortalecerá la función de proximidad de las instituciones policiales y contribuirá a la solución pacífica de los conflictos comunitarios. No obstante, se sugiere acotar los casos en los que procede la mediación policial, ya que solo debe recurrirse a ésta en conflictos comunitarios y no ante la comisión de delitos, pues en este último supuesto las autoridades competentes para realizar la mediación son las que señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En este sentido, dicho ordenamiento faculta para intervenir como facilitadores (mediadores) a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

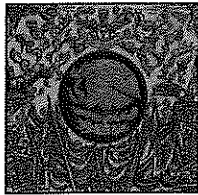
## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

controversias en materia penal de la federación y de las entidades federativas. Asimismo, el ministerio público se encuentra facultado para orientar al denunciante o querellantes sobre dichos mecanismos alternativos y, en su caso, derivar los asuntos a las referidas instituciones especializadas.

En mérito de lo anterior, esta dictaminadora considera fundamental realizar algunas modificaciones a la propuesta que permitirán un mejor aterrizaje normativo.

TEXTO VIGENTE DE LA LGSNSP	INICIATIVA	SUGERENCIA DE REDACCION DE LA DICTAMINADORA
Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:  I. a la II. ...  III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y	Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:  I. a II...  III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la <b>cooperación</b> con otros actores sociales, bajo una política de <b>comunicación</b> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <b>la mediación como</b>	Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:  I. a II...  III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <b>promueva la</b>



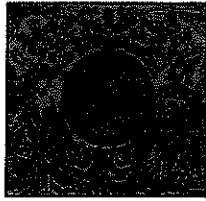
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

IV. ...	<p>procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</p> <p>IV. ...</p>	<p>mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y</p> <p>IV. ...</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por las razones fundamentadas anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta resulta viable con las modificaciones correspondientes anteriormente descritas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Por ello, con base en lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Seguridad Pública, considera emitir el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

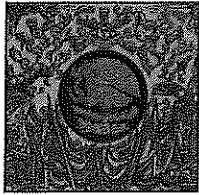
**Artículo Único.-** Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 75.-** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. y II. ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la **cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y**

IV. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE ROMÁN AVILA Y MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.

04-11-2020

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 455 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 4 de noviembre de 2020.

Discusión y votación 4 de noviembre de 2020.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 4 de noviembre de 2020

**La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho:** El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Se informa a la asamblea que la discusión y votación de este asunto se hará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

Tiene la palabra la diputada Juanita Guerra Mena, para fundamentar el dictamen, en términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), hasta por cinco minutos.

**La diputada Juanita Guerra Mena:** Con su anuencia, presidenta.

Presidencia del diputado Xavier Azuara Zúñiga

**El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Adelante.

**La diputada Juanita Guerra Mena:** Presidente. Honorable asamblea, los medios alternativos de solución de controversias fueron adoptados por nuestro régimen jurídico a principios de este siglo como parte de una solución de despresurización de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales. Aunque la doctrina jurídica reconoce la denominada autocomposición o amigable composición, esta no era incorporada de manera plena en nuestro orden legal, sino hasta hace muy poco.

En esta búsqueda de soluciones y de generar mecanismos de acceso a la jurisdicción pronta y expedita, la justicia alternativa se ha venido posicionando como herramienta fundamental y profesional de solución a conflictos y, aunque la legislación nacional y las entidades federativas la adoptó de manera tímida en varios del orden civil y en arrendamiento, poco a poco fue generándose un lugar de puerta de solución de conflictos en materias tan diversas como la ambiental y la mercantil.

Los mecanismos alternativos de soluciones de controversias no son, ni por mucho, un paso previo a la jurisdicción. Todo lo contrario, las soluciones derivadas a la conciliación y a la mediación tienen el mismo peso legal que una resolución emitida por un órgano de impartición de justicia. Así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis, en donde equipara a esta valiosa figura como el juicio mismo.

La justicia alternativa ha dejado de ser una herramienta de descarga de asuntos de baja cuantía, para posicionarse como una alternativa de arreglo con base a la confianza y al diálogo, cuyos componentes son la

voluntad, la claridad y posiciones de la conducción de valiosos cuerpos y facilitadores, en mediadores que en muchas entidades federativas gozan de igual prestigio que la de un juez.

Por tanto, ello, cuando se planteó la posibilidad de que estos medios alternativos de solución de controversias incursionara en labores de proximidad policial, de cuidado del tejido social y de la importante labor que realizan las y los buenos elementos de policía en los que se refiere una convivencia armónica, en la Comisión de Seguridad Pública que me digno presidir no dudamos de su valiosa consideración que era fundamental darle un nuevo voto de confianza a esta herramienta en su aplicación en las labores de prevención del delito y del cuidado del tejido social.

En la incorporación de métodos de mediación en las labores policiales de proximidad, se conjugan dos elementos fundamentales: el del policía como autoridad identificada en la comunidad, y el de la posibilidad de que el elemento policial pueda ser uso del criterio de liderazgo para resolver conflictos de una u otra forma terminarían en la... en un juzgado cívico o de un agente del Ministerio Público.

La iniciativa que se contiene en el presente dictamen considera como necesarias la incorporación y la mediación de la resolución de conflictos como parte de la labor policial, ya que en su aplicación en este ámbito comunitario se intenta introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y destinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención que enfoca y este favorece la democracia participativa.

Para la dictaminadora, la iniciativa busca robustecer el sentido de definición de la proximidad social de las policías, plasmando en esta labor puede darse la intervención de prevenir diferentes tipos de violaciones, en este caso las violencias y prevención de delitos a través de mecanismos de detección e identificación de situaciones y conductas que puedan llevar a cabo las personas en una posición de víctimas o victimarios, por lo que resulta no solo loable, sino innovador las labores de proximidad que se realizan.

En este sentido, es preciso señalar que la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también hace su presencia y esta inhibe conductas antisociales y que llevan a cabo en distintos entornos. Presencia que permite coadyuvar a la imagen de la fuerza y solidez institucional.

En este orden de ideas se modifica la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública coadyuvará a fortalecer la función de proximidad de las instituciones policiales y contribuirá a la solución pacífica de los conflictos comunitarios.

Evidentemente, la mediación policial tiene límites claros y estrictos, por lo que se han acotado los casos en los que procede la mediación policial, ya que solo debe reducirse a esta en conflictos comunitarios y no ante comisión de delitos. Pues, en este último sentido, el supuesto de las autoridades competentes para realizar esta mediación, son las que señala la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución y Controversias en Materia Penal.

En dicho ordenamiento se faculta para intervenir como mediadores, a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de la federación y las entidades federativas.

Asimismo, el mecanismo público se encuentra facultado para orientar al delincuente o querellante sobre dichos mecanismos alternativos y, en su caso, deriva un asunto de referencia en instituciones especializadas.

Por ello, no hay riesgo a la implementación de la propuesta, por lo contrario, se abre la puerta para dar una construcción a la recuperación del necesario liderazgo y posicionamiento de la imagen del policía, aquella imagen que como persona, como facilitador, como autoridad de criterio, no solo como mero remitido y presentador de delinquentes ante las autoridades. Es por ello que vamos en el dictamen a favor y lo pongo a consideración a esta asamblea. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Gracias, diputada Guerra Mena. En términos del artículo 13, numeral primero, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene el uso de la palabra la diputada María Guadalupe Román Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada María Guadalupe Román Ávila:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Adelante, diputada Román Ávila.

**La diputada María Guadalupe Román Ávila:** Compañeras y compañeros diputados, nuestro país atraviesa por una crisis de violencia sin precedente, que inició con una mal denominada y corrupta guerra contra los cárteles. Los gobiernos neoliberales iniciaron esta guerra absurda con instituciones incapaces e ineficientes y sin una estrategia clara, consistente, eficaz y congruente con la realidad que imperaba.

Las instituciones de seguridad se vieron rebasadas por las células delictivas y también penetradas por el crimen hasta lograr su descomposición. Hoy el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador las está reconstruyendo, con el objetivo de crear cuerpos de seguridad capaces de garantizar la paz y el pleno respeto de los derechos humanos.

Para que la sociedad recupere la tranquilidad y la confianza en las autoridades, la Guardia Nacional es su mejor ejemplo de este esfuerzo institucional, ya que constituye una fuerza policial capacitada, profesional y con un claro espíritu de servicio, que está a la altura de las demandas de la ciudadanía.

No obstante, tenemos que reconocer que resolver la crisis de seguridad y violencia en nuestro país no es tarea sencilla, debido a su problemática multifuncional, la que requiere una solución de igual envergadura, como la que ha propuesto y está implementando el Ejecutivo federal.

Solución en la que las policías preventivas municipales desempeñan un rol fundamental, ya que son el primer contacto que tienen las y los ciudadanos con la autoridad policial. Sin embargo, en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del Inegi, publicada en marzo de 2020, únicamente el 46 por ciento de la población mayor de 18 años, en México, conserva su confianza en la policía preventiva municipal. Solo el 39 por ciento consideró efectivo su desempeño.

De ahí que resulta urgente garantizar la dignificación y el fortalecimiento de estas fuerzas policiales, así como asegurar su desempeño responsable y ético ante la ciudadanía. Su principal función es garantizar el orden público. Entonces, la proximidad social es prioritaria.

Por ello, la reforma al artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que aquí discutimos, es de vital importancia para mejorar su actuación y otorgar la certeza a la sociedad, incorporando la mediación en las tareas de proximidad social de las instituciones policiales.

La mediación es una herramienta para lograr la resolución de los conflictos mediante el diálogo, con el fin de garantizar la paz. Así, los efectivos podrán intervenir invitando a la conciliación de las partes involucradas a solucionar sus conflictos mediante el diálogo, siempre y cuando no constituyan delitos. Esto permite incrementar la cercanía con la sociedad y garantizar la confianza para evitar que los conflictos se generen más entre vecinos o comunitarios, que escalen a problemas más grandes.

La mediación es un recurso policial pacífico, es una alternativa al uso de la fuerza y, como tal, es importante impulsarla. Se trata de una herramienta eficaz que privilegia el diálogo para así lograr una convivencia pacífica entre la ciudadanía. Es decir, el objetivo es que desde las instituciones de seguridad se impulse una nueva cultura de respeto, civilidad y paz.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos conscientes que resolver la crisis de violencia por la que atraviesa el país requiere reforzar la legitimidad y la confianza de las instituciones policiales. Por el bien de México continuemos fortaleciendo y dignificando la tarea policial, sigamos estableciendo nuevas y mejores herramientas para lograr que en México prevalezca la paz. Es cuanto.

**El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Gracias, diputada Román Ávila. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados

que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Se informa a la Presidencia, que mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.**

Pido a la Secretaría, en términos del artículo 18 del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, abra el sistema electrónico hasta por diez minutos para que las y los diputados presentes en el salón de sesiones y los que concurren de manera telemática a través de la plataforma digital procedan a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

**La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por diez minutos, para que las y los diputados presentes y los que se encuentran de manera telemática procedan a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en un solo acto.

(Votación)

**El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Le pido a la Secretaría que consulte si falta algún diputado o diputada por emitir su voto, ya que falta un minuto para cerrar el sistema de votación.

**La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez:** A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto, les recordamos que queda un minuto para poder hacerlo.

**El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga:** ¿Con qué objeto, diputada Azuara?

**La diputada Frinné Azuara Yarzabal** (desde la curul): Para solicitarle un poco más de tiempo. Hay compañeros diputados que están batallando mucho para emitir su voto.

**El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Secretaria, le pido que se mantenga abierto por tres minutos más el sistema de votación.

Informo a la asamblea que, anunciado el resultado de la votación, esta no podrá modificarse por ningún motivo. Pido a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

**La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez:** Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Se informa a la Presidencia que el resultado es el siguiente: 455 votos en pro, 0 votos en contra y 1 abstención.

**El presidente diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Aprobado, en lo general y en lo particular, por 455 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. **Pasa el Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2152  
EXP. No. 4494

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con numero CD-LXIV-III-1P-210, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2020.



Dip. María Guadalupe Díaz Avilez  
Secretaria

RECIBIDO

2020 NOV 5 PM 1 30

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL  
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

005716



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA**  
**PROYECTO DE**  
**DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 75.-** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

**I. y II. ...**

**III.** Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la **cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y**

**IV. ...**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.  
Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2020.



Dip. Dulce María Sauri Riancho  
Presidenta

Dip. María Guadalupe Díaz Avilez  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta: CD-LXIV-III-1P-210  
Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios.  
JJV/acg\*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

### **Honorable Asamblea**

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y la de Estudios Legislativos, de la de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por las Colegisladoras Diputadas María Guadalupe Ávila y María Teresa López Pérez, ambas del Grupo Parlamentario Morena.

Estas Comisiones de conformidad con las facultades que establecen el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 113, 117 numeral 1, numeral 1 fracción I del artículo 135, el 136, 150 numerales 1, 2 y 3, 174 numeral 1, fracciones I y II del numeral 1 del artículo 176, el numeral 1 del artículo 177, 190, 191 numeral 1, 276 párrafo 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en la siguiente:

### **METODOLOGÍA**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 1.- En el apartado de “**I. ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Minuta.
- 2.- En el apartado “**II. CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se hace referencia a los motivos y alcances de la propuesta, y hace una breve referencia a los temas que la componen.
- 3.- En el apartado de “**III. CONSIDERACIONES**”, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- 4.- En el apartado de “**IV. ACUERDO**” las comisiones emiten su decisión de la Minuta analizada.

#### **I.- ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 29 de octubre de 2019, las Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIV Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 2.- Con fecha 04 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-1131, turnó a la Comisión de Seguridad Pública la citada iniciativa para su respectivo Dictamen.
- 3.- En sesión celebrada en fecha 4 de noviembre de 2020, fue aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa en comento,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales.

4.- En fecha 11 de noviembre de 2020 se recibió procedente de la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos.

5.- Dicha Minuta fue recibida en esta Comisión Dictaminadora de Seguridad Pública el 13 de noviembre de 2020 con el No. De Oficio DGPL-1P3A.-3728

## **II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.**

Las Diputadas expresan que la iniciativa tiene por objetivo incluir la función de mediación dentro de las tareas de proximidad social, toda vez que se considera a la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos.

Asimismo, afirma que los objetivos que se deben alcanzar con la mediación son los de transmitir confianza, tranquilidad y paz, así como de armonizar la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito.

Por lo anterior, las Diputadas proponentes comentan que, es imperativo la implementación de modelos policiales que se ajusten a las necesidades de la sociedad que vive bajo el imperio de un Estado con estas características, toda vez que la seguridad es un derecho de todas las personas para que estas desarrollen



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

su convivencia armónica y, por lo tanto, la seguridad es una condición "sine qua non" para que pueda existir la paz social.

Asimismo, explican que este servicio es tangible en las conductas desplegadas por los agentes policiales, consistentes en labores de reacción, prevención, investigación y persecución del delito y así como a faltas a las normas de convivencia cívica.

En este mismo sentido, explican que, dado a que el fenómeno de la incidencia delictiva se ha posicionado como un problema mayor que aqueja a la ciudadanía, en diversos espacios de discusión sobre el tema, así como la opinión de expertos en el tema de seguridad, ha emergido una novedosa figura en las funciones de la policía, refiriéndose a la proximidad social.

En este contexto, comentan que el reclamo de la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad, fue recogido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 con el establecimiento de la función de "Proximidad social" en las instituciones policiales.

Asimismo, expresan que, con este decreto se estableció que la función de proximidad social consiste en una actividad auxiliar de la prevención del delito a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

En este sentido, explican que se desprende que la labor de acercamiento de la policía con los ciudadanos debe tener como objetivo, la generación de condiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

para la cooperación de la sociedad para así implementar mejores estrategias para proteger a los habitantes de la delincuencia.

Por ello, las iniciantes retoman el concepto de "proximidad" definida en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia como:

"Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios"

De esta afirmación, sostienen las proponentes, se observa que la resolución pacífica de conflictos es una parte importante para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos, lo que se puede traducir en la labor de mediación por parte de la autoridad, en estos casos de la policía, para que los efectivos intervengan con la finalidad de invitar a la conciliación a las partes involucradas de solucionar sus conflictos mediante el diálogo.

Por los argumentos antes narrados, las Diputadas promoventes presentaron la siguiente Iniciativa:

**Único.** Se reforma la Fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:

**Artículo 75.** Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I a II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la **cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y la **mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.**

IV. ...

**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte, los Colegisladores a manera de cuadro comparativo, muestran el texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Vigente	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Texto Propuesto
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la <b>cooperación</b> con otros actores sociales, bajo una política de <b>comunicación</b> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IV. ...	governabilidad local y <u>la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</u>
---------	--

En este sentido, en cuanto al fondo de la iniciativa, comentaron que la propuesta considera como necesaria la incorporación de la mediación y la resolución de conflictos como parte de la labor policial ya que, en su aplicación en el ámbito comunitario, se intenta introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa.

Por lo anterior, señalaron que la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también, su presencia inhibe conductas antisociales y llevan a cabo en distintos entornos, presencia que permite coadyuvar a la imagen de fuerza y solidez institucional.

Por su parte, los Colegisladores hicieron hincapié a lo afirmado por las diputadas promoventes, en el que señalaban que existen casos como el de Colombia donde se cuenta con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para las policías como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales, asimismo y tal y como lo refieren en su iniciativa, en España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

estableciendo “que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Esta misma ley dice textualmente: que “la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora.... Rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.”

Los casos que resulta conveniente someter a mediación policial, explicaron, son aquellos relacionados con las molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria, por ejemplo, conflictos de ocupación por el espacio público, accidentes de tráfico sin heridos, incidentes por animales domésticos, conflictos vecinales y molestias derivadas de ruidos u olores.

Asimismo, afirmaron que actualmente la policía de proximidad del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya desarrolla funciones de mediación en conflictos vecinales. Cuando se identifican problemáticas entre vecinos, se realiza un proceso de mediación inmediato si el problema es abordable en esa instancia (ejemplo: ruidos molestos) o se buscan otras opciones de mediación posterior para casos más complejos.

Por otra parte, los Colegisladores consideraron que el contenido de la iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé que se promoverá la solución de conflictos mediante el diálogo. En tanto que el Eje Política y Gobierno del citado Plan, establece que se desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales, considerando un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

No obstante, señalaron, se sugiere acotar los casos en los que procede la mediación policial, ya que solo debe recurrirse a ésta en conflictos comunitarios y no ante la comisión de delitos, pues en este último supuesto, las autoridades competentes para realizar la mediación son las que señalan la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En este sentido, dicho ordenamiento faculta para intervenir como facilitadores (mediadores) a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la federación y de las entidades federativas.

<b>TEXTO VIGENTE DE LA LGSNSP</b>	<b>INICIATIVA</b>	<b>SUGERENCIA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA</b>
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la <u>cooperación</u> con otros actores sociales, bajo una política de</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<p>colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y IV. ...</p>	<p><u>comunicación</u> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <u>la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</u></p>	<p>una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <u>promueva</u> la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar <u>pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituya delitos,</u> y IV. ...</p>
--	---	--

**III.- CONSIDERACIONES.**

1.- Que estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Minuta remitida a este Senado de la República por la colegisladora cuyo contenido es la Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por las colegisladoras Diputadas María Guadalupe Román Ávila y María Teresa López Pérez, ambas del Grupo Parlamentario Morena, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 numeral 1 fracción, 147 numeral 1 y 150 numeral 2 del Reglamento del Senado de la República.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

2.- Que, en consecuencia, se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la Minuta en comento, por lo cual se consideró que la finalidad de esta encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, que se ha utilizado de manera reiterada para emitir los dictámenes de las Comisiones por su vinculación directa con la seguridad pública, señala claramente que:

...  
...

**La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

...

**d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.**

...

...

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

...

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

...

**h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

En relación a lo anterior, se realizaron diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que pretenden entre otros aspectos fortalecer el tema de la prevención del delito desde la vertiente de la seguridad pública y la participación necesaria de la sociedad en estos procesos, que son para garantizar la seguridad con la sociedad. Por ello la creación de una nueva dependencia en materia de seguridad con esta vertiente ciudadana, estableciéndose:

**“Artículo 30 Bis.-** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, **con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales**; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

...

...

VII. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a **prevenir los delitos federales** y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **en los delitos del fuero común**; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad** pública, y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;”

En este mismo sentido, y en relación con la participación de las instituciones de seguridad pública de manera cercana y directa, con la población en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se establece:

...

...

“**Artículo 3.-** La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las **Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley**, debiendo observar como mínimo **los siguientes principios:**

...

**II. Integralidad.** El Estado, en sus distintos órdenes de gobierno desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la **prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;**

**VIII. Proximidad.** **Comprende la resolución pacífica de conflictos,** con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, **la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario,** así como del **contacto permanente con los actores sociales y comunitarios,** y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

...

**Artículo 7.-** La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

**III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;**

**Artículo 8.-** La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

...

...

**Artículo 10.-** La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y**

...

...

**Artículo 15.-** El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

...

...

**XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;**"

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, consideraron la pertinencia de señalar lo establecido en el **Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos siguientes:**

**"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido**

En los procedimientos previstos en este Código, **la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:**

...

...

**X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

#### **Artículo 117. Obligaciones del Defensor**

Son obligaciones del Defensor:

...

...

- X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

#### **Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público**

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

...

...

- XVIII. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

...

...

#### **Artículo 420. Pueblos y comunidades indígenas**

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

3.- Para proveer de mejor forma para el análisis de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones Dictaminadoras consideran la conveniencia de elaborar un cuadro comparativo de las porciones normativas que se dictaminan, que muestra el texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comentario.

<p><b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b> <b>Texto Vigente</b></p>	<p><b>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b> <b>Texto Propuesto</b></p>
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la <u>cooperación</u> con otros actores sociales, bajo una política de <u>comunicación</u> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

IV. ...	governabilidad local y <u>la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos dentro de las comunidades.</u>
---------	--

Como es de observarse, de la iniciativa se desprende un alcance mayor de las instituciones de seguridad pública, en donde la propuesta considera como necesaria la incorporación de la mediación y la resolución de conflictos como parte de la labor policial ya que, en su aplicación en el ámbito comunitario, se intentan introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa. Lo que, como hemos visto ya en las disposiciones legales antes señaladas, se han contemplado, sobre todo desde la vertiente del conflicto, que ya ha sido llevado ante la autoridad y que han sido posiblemente constitutivas de conductas delictivas, por ello es que la colegisladora llevó adecuaciones al texto original, mismas que se muestra en un cuadro subsecuente, porque lo que se persigue, si bien es atender y solucionar el conflicto, no pretende de ninguna manera sustituir a las autoridades administrativas y judiciales que cuentan con dichas atribuciones. De ahí las modificaciones que lleva a cabo la colegisladora, al texto original.

En este sentido, es preciso señalar que, si bien la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también, su presencia inhibe conductas antisociales y se llevan a cabo en distintos entornos, presencia que permite coadyuvar a la imagen de fuerza y solidez institucional, se tiene el cuidado de no invadir atribuciones de otras autoridades, lo cual queda de manifiesto en las modificaciones realizadas por la colegisladora.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Como lo afirman las diputadas promoventes, existen casos como el de Colombia donde se cuenta con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para los policías, como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales. Asimismo, y tal y como lo refieren en su iniciativa, en España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía estableciendo “que tiene que **cooperar** en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Esta misma ley dice textualmente: que “la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora.... Rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad”<sup>1</sup> de ahí la iniciativa en los términos propuestos y dictaminada por la colegisladora, quien modificó los alcances de estas instituciones de seguridad pública ante el conflicto que se presenta.

En este marco, incluso los iniciantes establecen cuáles eran los supuestos en los que se podría participar en dicha mediación de la policía, y que eran aquellos relacionados con las molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria, por ejemplo, conflictos de ocupación por el espacio público, accidentes de tráfico sin

---

<sup>1</sup> Cobler, Campos, Guillamón & Montiel (2014) Mediación Policial, Teoría para la gestión del conflicto. pág. 133. disponible en:  
<https://books.google.com.mx/books?id=xIPeBQAAQBAJ&pg=PA133&lpg=PA133&dq=Polic%C3%ADa+tiene+que+cooperar+en+la+resoluci%C3%B3n+amistosa+de+los+conflictos+privados+con+la+decisi%C3%B3n+necesaria,+sin+demor&source=bl&ots=VP8Zlm-FS2&sig=ACfU3U2yl4LLI1zVOMLTGeZDUxGImIwPqQ&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi4scTxg57tAhUScq0KHfioBhcQ6AEwAnoECAEQAg#v=onepage&q=Polic%C3%ADa%20tiene%20que%20cooperar%20en%20la%20resoluci%C3%B3n%20amistosa%20de%20los%20conflictos%20privados%20con%20la%20decisi%C3%B3n%20necesaria%2C%20sin%20demor&f=false>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

heridos, incidentes por animales domésticos, conflictos vecinales y molestias derivadas de ruidos u olores.

Cabe destacar que en la propia iniciativa se menciona que “actualmente la policía de proximidad del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya desarrolla funciones de mediación en conflictos vecinales. Cuando se identifican problemáticas entre vecinos, se realiza un proceso de mediación inmediato si el problema es abordable en esa instancia (ejemplo: ruidos molestos) o se buscan otras opciones de mediación posterior para casos más complejos.”

Al respecto, estas comisiones dictaminadoras de la presente Minuta consideran la conveniencia de acudir al sentido literal enciclopédico de estos términos centrales que definan la actuación de las instituciones policiales, como lo es la mediación y el término que se deriva de las modificaciones de la colegisladora la iniciativa de origen.

**“Mediación**

1. **Intervención** de una persona u organismo en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes para encontrar una solución.

...

...

**“Promover**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1. **Fomentar o favorecer la realización** o el desarrollo de una cosa, iniciándola o activándola si se encuentra paralizada o detenida provisionalmente.
2. **Hacer que se produzca un hecho** como respuesta o reacción a algo.”

Por lo anterior, se consideró también la conveniencia de acudir a lo que se ha entendido por la Mediación policial mismos en los que se considera como un protocolo de prevención del delito y cultura de paz.

“La mediación policial, pretende instaurar una nueva orientación en las actividades cotidianas de la seguridad pública. Se postula como una alternativa irreversible frente a las corrientes clásicas de la imposición de la pena. La transformación política y social en las comunidades, requiere de nuevas formas de acción operativa para satisfacer la seguridad pública. **La mediación policial es viable y factible para la reconstrucción de relaciones interpersonales e intergrupales que fortalece el capital social, previniendo las conductas antisociales.** La mediación policial supone un nuevo protocolo de intervención más proactivo que reactivo, que atiende y entienda las diferencias de la comunidad, pero con énfasis a la cultura del dialogo y sana convivencia.”<sup>2</sup>

4.- Estas Comisiones Dictaminadoras observan también, que la colegisladora llama la atención a que el contenido de la iniciativa es congruente con el “...Eje Política y Gobierno del citado Plan, establece que se **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé que se promoverá la solución de conflictos mediante el**

---

<sup>2</sup> Steele, G. (2018) Mediación Policial. Un protocolo de prevención del delito y cultura de paz. Pág. 1, Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n34/0124-7441-just-34-00471.pdf>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**diálogo. Para lo cual, plantea se** desarrollará un Modelo Nacional de Policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales, considerando un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.”<sup>3</sup>

En este marco, estas Comisiones Dictaminadoras encontraron que el tema de la necesidad de contar con un mecanismo para que los diversos integrantes de la sociedad, que de manera recurrente se encuentran ante situaciones de conflicto, cuenten con mecanismos para su atención, ya que de no atenderse es posible que escalen en su nivel de conflictividad, afectando al conjunto de la sociedad, por lo que ya en el pasado se abordó esta necesidad, siempre desde la vertiente de la autoridad judicial o administrativa, para la solución de estos conflictos, desde la perspectiva de no fracturar mayormente a la sociedad, con una solución lo más cercana a las propias partes del mismo que desean aportar para la solución del mismo.

Es por lo anterior es que estas Comisiones Dictaminadoras llaman la atención a lo que en el pasado reciente se abordó para el establecimiento de esta solución del conflicto desde la sociedad misma, con un enfoque que se reconoce, difiere en la forma de su atención, aunque el propósito es el mismo, que es el de evitar el agravio del conflicto, impulsando a su solución por parte de la propia sociedad, es decir de los propios involucrados, en un caso, el de la iniciativa dictaminada por la colegisladora; y por otro con la solución del conflicto con la intervención de un tercero, en la caso de lo que se ha llamado “la justicia cívica”. Este último caso vale la pena referirlo, como un intento del Estado Mexicano de proveer de soluciones al

---

<sup>3</sup> Secretaría de Gobernación (2019) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Diario Oficial. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

conflicto donde quiera que se presente de la forma que no se escale y que nos lleve a sociedades más pacíficas, más armónicas, más integradas.

Es en este sentido que estas Comisiones Dictaminadoras consideraron la pertinencia de referir al esfuerzo que en este sentido ha venido realizando el Estado Mexicano, quien, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo el mando en ese entonces de la Secretaría de Gobernación, publicó el documento denominado, "Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, que establecía:

"... La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, **utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.**"

...

... **Conceptos Definiciones.**

Justicia Cívica. Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

Buen Gobierno. Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades.

Cultura de la Legalidad. Conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos.

... Objetivos de la Justicia Cívica. Los seis objetivos de la Justicia Cívica son:

- a) Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- b) Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- c) Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno;
- d) Promover la Cultura de la Legalidad;
- e) Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- f) Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Dicho documento de 68 cuartillas, contiene procedimientos señalados gráficamente.”<sup>4</sup>

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran de igual forma llamar la atención de que la iniciativa de origen dictaminada por la Colegisladora, como una buena cantidad de los esfuerzos del Estado Mexicano para la resolución de los conflictos sociales, y evitar su escalamiento son a través de una intervención directa en la solución de los mismos, mediante una participación activa. Por ello se ha considerado la pertinencia de referir al tema de la Mediación, así sea de manera muy general. En este sentido se encontró que:

#### “LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN? La mediación es un **Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos**. Alternativo porque es **extra-judicial** o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas. La mediación es un **intento de trabajar con el otro y no contra el otro**, en busca de una vía pacífica y equitativa para afrontar los conflictos, en un entorno de crecimiento, de aceptación, de aprendizaje y de respeto mutuo.

Consiste en un proceso voluntario, flexible y participativo de resolución pacífica de conflictos, en el que dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial, el mediador, para llegar a

---

<sup>4</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018) Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de Legalidad: Secretaría de Gobernación. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312511/Anexos\\_Guia\\_Justicia\\_Civica\\_FORTASEG\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312511/Anexos_Guia_Justicia_Civica_FORTASEG_2018.pdf)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

un acuerdo satisfactorio. Este método promueve la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes."<sup>5</sup>

Como se puede observar, la mediación implica una actividad proactiva, participativa de parte de quienes la llevan a cabo, es por eso que la Colegisladora acotó la participación de las instituciones policiales. Es claro que se necesita para llevarla a cabo, de una formación que no necesariamente todos los integrantes de los cuerpos policiales que acuden a la atención de situaciones de conflicto la tienen, es por eso que se infiere, la Colegisladora delimitó la actuación de estos elementos a que induzcan solamente a que sean los propios integrantes de las partes de la sociedad en conflicto quienes lleven a cabo las acciones necesarias para la solución del conflicto por sí mismos.

Es por lo anterior, que la propia dictaminadora estableció la necesidad de acotar los casos en los que procede la mediación policial, ya que solo debe recurrirse a ésta en conflictos comunitarios y no ante la comisión de delitos, pues en este último supuesto, las autoridades competentes para realizar la mediación son las que señalan la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En este sentido, dicho ordenamiento faculta para intervenir como facilitadores (mediadores) a las instituciones especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal de la federación y de las entidades federativas. Es por ello que la Colegisladora llevó a cabo las adecuaciones a la iniciativa originalmente presentada y que fue motivo de su dictaminación en los términos siguientes:

---

<sup>5</sup> Generalitat Valenciana (s.f) La Mediación en la Resolución de Conflicto. Disponible en: <http://www.ceice.gva.es/orientados/profesorado/descargas/la%20mediacion%20en%20la%20resolucion%20de%20conflictos.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TEXTO VIGENTE DE LA LGSNSP	INICIATIVA	SUGERENCIA DE REDACCIÓN DE LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la <b><u>cooperación</u></b> con otros actores sociales, bajo una política de <b><u>comunicación</u></b> y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <b><u>la mediación como procedimiento voluntario para solucionar</u></b></p>	<p>Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad, la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y <b><u>promueva</u></b> la mediación, como procedimiento voluntario para</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

	<p><u>pacíficamente</u> <u>conflictos dentro de las</u> <u>comunidades.</u></p>	<p>solucionar <u>pacíficamente</u> <u>conflictos derivados de</u> <u>molestias</u> _____ <u>y</u> <u>problemáticas de la</u> <u>convivencia</u> <u>comunitaria que no</u> <u>constituya delitos, y</u> IV. ...</p>
--	---	--

5. Estas Comisiones Unidas, de conformidad con lo anterior, consideran que toda vez que se privilegia la atención de la propia comunidad en la solución de los conflictos que se presentan de manera recurrente en toda sociedad en la que hay diferencia naturales, derivadas de la propia convivencia, y que el objetivo que se persigue es positivo, en la medida de evitar el escalamiento del conflicto a estadios superiores, que pongan en riesgo la armonía, la convivencia e integración de la sociedad, consideran es atendible la Minuta que se dictamina, ya que acertadamente acota esta posibilidad de solución al conflicto por las partes involucradas, siempre que no se trate de conductas que estén encuadradas en un tipo penal, en cuyo caso se deberá atender a los procedimientos legales establecidos.

6.- En razón de las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, los integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y la de Estudios Legislativos, aprueban el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Único. Se reforma la Fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para quedar como sigue:**

Artículo 75. Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I a II. ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la **cooperación** con otros actores sociales, bajo una política de **comunicación** y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y **promueva la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivado de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y**

IV. ...

**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 22 días del mes de septiembre de 2021.



02-02-2022

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 9 de diciembre de 2021.

Discusión y votación 2 de febrero de 2022.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **DIARIO DE LOS DEBATES**

#### **Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 02 de Febrero de 2022**

Ahora tenemos la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incorporar la figura de la mediación.

El dictamen recae en una minuta recibida el 11 de noviembre de 2020, se le dio la primera lectura el 9 de diciembre de 2021.

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**(Dictamen de segunda lectura)**

#### **DOCUMENTO**

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria el día de hoy, y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias.

Se concede ahora el uso de la palabra a la Senadora Lucía Trasviña, a nombre de la Comisión de Seguridad Pública.

Por favor, Lucía, muchas gracias.

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** Con su permiso, señora Presidenta. Gracias, Senador.

Los sentimientos no tienen colores.

Gracias.

Para iniciar, compañeras y compañeros Senadores, siempre es grato dar una buena noticia.

En esta tribuna me permito felicitar a nuestro compañero Senador, el profesor Víctor Manuel Castro Cosío, hoy gobernador del estado de Baja California Sur, porque de acuerdo a los datos de Inegi, gracias al trabajo coordinado y responsable de instituciones encargadas de la seguridad pública y de las Fuerzas Armadas, así también como con la participación de ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos de estar nosotros en el doceavo lugar en la persecución de menor inseguridad, hoy estamos en el segundo lugar en este tiempo que hemos sido gobernadores por nuestro querido Senador Víctor Manuel Castro Cosío.

¡Felicidades, Víctor!

¡Felicidades Baja California, Sur!

Procedo enseguida, a nombre de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de este Senado de la República, acudo a presentar el proyecto de dictamen con el que se modifica la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que nos fue turnado para dictamen conjuntamente con las comisiones de Estudios Legislativos, que preside nuestro querido compañero Senador Añorve.

Como sabemos, el actual artículo 75, en su fracción III, que se reforma con este dictamen, ya atiende al concepto de proximidad social como una actividad auxiliar de las funciones de prevención a través de la proactividad de los elementos de las instituciones policiales, con la minuta solo se agregan y precisan algunos elementos de la citada fracción que fortalecen esta actividad, como lo son los de la cooperación, la comunicación y la mediación como un procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente los conflictos dentro de las comunidades.

Al respecto, en cuanto al fondo de la iniciativa, estas comisiones dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en el sentido de considerar como necesaria la incorporación de la mediación y la resolución de conflictos como parte de la labor policial, ya que, como señala con su aplicación en el ámbito comunitario, se intenta introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones.

La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención que favorece, desde luego, a la democracia participativa. Conforme a lo anterior, la policía no solo tiene funciones de primer respondiente en las importantes labores de persecución de delitos, sino que también su presencia inhibe conductas antisociales que se llevan a cabo en distintos entornos, presencia que permite coadyuvar a la imagen, la fuerza y solidez institucionales.

En este contexto se acudió a experiencias de éxito, como en el caso colombiano señalado –compañeras, silencio, por favor– por la Colegisladora, en donde se cuenta con todo un cuerpo normativo, que establece funciones para los policías, como la mediación, para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto –compañeras, ¿continúo o me espero? ¿Ya terminó la conversación? Continúo– que puede agravarse y tener consecuencias fatales o en España, donde se establece el uso legítimo de la mediación de la policía, estableciendo que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad, rigiéndose al hacerlo en los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

En este mismo sentido, la minuta que se dictamina señala que actualmente la policía de proximidad del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya desarrolla funciones de mediación en conflictos vecinales. Cuando se identifican problemáticas entre vecinos se realiza un proceso de mediación inmediato si el problema es abordable en esa instancia, ejemplo, los ruidos molestos o se buscan otras opciones de mediación posterior para casos más complejos.

Estas comisiones co-dictaminadora, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, encuentran que el contenido de la minuta es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual prevé que se promoverá la solución de conflictos mediante el diálogo con un modelo nacional de policía que considere y articule los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno, y tome en cuenta las condiciones, contextos y necesidades locales, considerando un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.

Lo anterior va en el mismo sentido en que se ha ido avanzando en la legislación mexicana, solo por citar alguna de ellas, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, la participación corresponsable de los tres órdenes de gobierno en la seguridad pública, que tiene como eje central la prevención; de igual manera, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este mismo sentido, la Ley General...

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** ¿Puede ir concluyendo, por favor, Senadora?

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** ...para la Prevención Social de la Violencia y La Delincuencia.

Cabe señalar que el Estado mexicano, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicó el documento denominado Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, que establecía: “La justicia cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de un buen gobierno, orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática”.

Es por todo lo anterior que estas comisiones dictaminadoras consideran que esta minuta debe ser aprobada, ya que va en el sentido de los esfuerzos del Estado mexicano de privilegiar la participación de la comunidad en la solución de los conflictos que se presentan de manera recurrente en la sociedad.

El objetivo es evitar el escalamiento del conflicto que pudiera poner en riesgo la armonía, la convivencia e integración de la sociedad.

Es por ello, compañeras, compañeros Senadores...

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias.

**La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath:** Que los invito a que nos den y favorezcan con su voto en favor de este dictamen.

Así también, los invito a que se integren respetando las libertades y soberanías de sus estados, a luchar de manera coordinada y coadyuvar conjuntamente para lograr la paz en todos y cada uno de los estados de nuestro querido México.

Gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Gracias, Lucía.

Para conocimiento de la Asamblea, tengo inscritos en la discusión en lo general y en lo particular a: Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, del Grupo Plural, a favor, a Indira Rosales San Román, del PAN, a favor, a Luis David Ortiz Salinas, de Movimiento Ciudadano, a favor y cualquier otro Senador que desee inscribirse, por favor, hágamelo saber.

Gracias.

Tiene cinco minutos, Senador, por favor. Gracias.

**El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria:** Gracias, señora Presidenta.

Acudo a esta tribuna para manifestar, en representación del Grupo Plural, que vamos a acompañar esta modificación y votaremos a favor.

Incluir la función de mediación en un entendimiento de la proximidad social como una herramienta para el trabajo policial, me parece un gran acierto.

Se hace indispensable entender que la policía o los cuerpos de seguridad en nuestro país tienen que hacer uso de esta herramienta, en muchas ocasiones la gente espera eso de la policía cuando hay una confrontación, cuando hay una diferencia de tráfico, cuando hay un altercado en la vía pública y eso significa no solo incluir la función, sino capacitar a nuestros cuerpos de seguridad. Y eso hace de mayor importancia que tengamos una visión, déjenme decirlo así, del orden general de la seguridad.

Por eso se hace tan importante que podamos incluir en el Sistema Nacional de Seguridad Pública esta función. Ahora bien, ¿por qué se hace tan importante? Se hace tan importante porque los indicadores en materia de seguridad en nuestro país no han tenido una mejora significativa de lo que teníamos en el 18, todos los indicadores en materia de derechos humanos en nuestro país están en focos rojos.

Tenemos un alarmante número de periodistas asesinados, tenemos un alarmante de defensores de derechos humanos y defensoras asesinados, en particular de medio ambiente. El tema del feminicidio está en niveles extraordinariamente preocupantes, el tema de los homicidios violentos.

Es decir, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y aquí no solo incluyo la responsabilidad federal, por supuesto, de manera destacada, porque quien más ámbito tiene más responsabilidad tiene, sino incluyo también a la responsabilidad de los gobiernos estatales.

Cuando modificamos la Constitución para la Guardia Nacional hicimos una serie de transitorios, presidenta, para poder hacer un camino para fortalecer a la policía civil. En esos transitorios se mandaba a los gobernadores para informarnos lo que estaba pasando con las policías civiles, presidenta.

Esos transitorios están incumplidos y quisiera solicitarle, presidenta, que pudiéramos, en atención a lo que marca la Constitución, en este Sistema Nacional de Seguridad, insistir en el cumplimiento de esos transitorios, presidenta; porque ¿cómo vamos a llegar, al término de cinco años, a evaluar la presencia de las Fuerzas Armadas o no si no hemos desarrollado el trabajo suficiente para fortalecer la institucionalidad civil en materia de seguridad.

Va a pasar lo que ha sucedido en otros tiempos, que nos van a decir “no, es que es inevitable tener al Ejército, ¿qué hacemos? Porque no hay quien pueda sustituir”.

Por eso es tan importante esta discusión, hay un mandato constitucional que no se está atendiendo, Senadora presidenta, y le solicito muy atentamente podamos, como Cámara de origen, velar por el cumplimiento de lo que nosotros aprobamos.

Este Senado cambió la ruta para hacer una política de Estado en materia de seguridad, donde si bien se hizo una Guardia Nacional, hay una corresponsabilidad que no está siendo atendida.

Los indicadores son de alarma, los indicadores no solo no han mejorado, sino tenemos nuevos dilemas de control del narco en el territorio.

Lo que pasó ahora con los limones es un problema heredado, es una inercia y una herencia, pero está agudizándose.

El fenómeno del desplazamiento interno, Senadora presidenta, en muchos casos tiene su correlato en control territorial del crimen organizado.

Requerimos una política de Estado y por eso quiero y acudo a esta tribuna para insistir en materia del cumplimiento de la Ley del Uso de la Fuerza, en materia del cumplimiento de la Ley del Registro de Detenciones.

Ahora se acaba de entregar el informe de la Guardia Nacional, que vamos a revisar, pero me parece fundamental que, acompañando esta modificación, que celebro en términos de la mediación como función de las corporaciones de seguridad, pongamos atención en el cumplimiento de los transitorios constitucionales para fortalecer un Sistema de Seguridad Pública.

De lo contrario, vamos a seguir fortaleciendo la intervención de los militares en una labor que no les corresponde.

Por su atención, muchísimas gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Indira Rosales San Román, del PAN, hasta por cinco minutos, por favor.

**La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román:** Con su permiso, señora Presidenta.

Hoy en día la justicia demanda tener otros mecanismos alternativos para eficientar el sistema, es necesaria la mediación, negociación y conciliación como mecanismos alternativos de solución de controversias.

La minuta que estamos discutiendo el día de hoy tiene una relevancia muy alta para nuestro sistema, ya que busca promover que las instituciones policiales puedan promover la mediación como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos que no constituyan delitos.

Esto es elemental, en virtud de que ya existe una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

Y ustedes, a veces nos preguntamos:

¿En qué tipos de supuestos pueden intervenir nuestros policías? En conflictos que no constituyen delitos.

Ya la presidenta de la Comisión, la Senadora Trasviña, hacia un puntual señalamiento de ellos; sin embargo, en el día a día, los que hemos hecho trabajo municipal, tiene que ver con conflictos vecinales, tiene que ver con conflictos de ocupación de suelo, de zonas públicas, animales domésticos, derivados de ruidos, olores y que en muchas ocasiones a nivel municipal no se da abasto o no se sabe cuál es la función que debe tener un director o el encargado de cierta área, en la cual me parece muy útil el trabajo que los policías podrían llegar a desempeñar en este supuesto.

Los ciudadanos, hay que decirlo, cada vez exigimos una justicia más eficaz, y si bien esta minuta se refiere a los cuerpos policíacos, es muy importante mencionar que desde el 26 de abril de 2018 llegó a este Senado una minuta por la que se propone expedir la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

De igual manera, diversos Senadores presentaron el 20 de julio de 2020 una iniciativa en el mismo sentido.

Me parece que le debemos de dar prioridad todos los integrantes de la Comisión de Justicia para poder trabajar sobre esta minuta y sobre esta iniciativa, porque creo que ahora, más que nunca, se necesitan reglas claras para la mediación.

Cada vez más en el sistema judicial hay abogados que están especializados en el tema y que aún no hemos puesto el piso para cada uno de ellos.

Tan solo en el 2018 los poderes judiciales de las entidades federativas reportaron 176 mil 682 expedientes ingresados en el Sistema de Justicia Alternativa.

Me parece necesario que este Senado apruebe a la brevedad este tipo de instrumentos jurídicos con el fin de fomentar estos mecanismos.

Con la aprobación del presente dictamen y de la ley, la cual les comenté, me parece que brindamos una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y una aplicación óptima de justicia en todo el país.

Es cuanto.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Luis David Ortiz Salinas, de Movimiento Ciudadano, por favor.

**El Senador Luis David Ortiz Salinas:** Con la venia de la señora Presidenta.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, presidida por la Senadora Lucía Trasviña, y a la de Estudios Legislativos, nos fue turnada una minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

La iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados tiene por objeto incluir la sanción de mediación dentro de las tareas de proximidad social, toda vez que se considera la mediación como una herramienta para la transformación cultural que permita lograr la paz en todos los ámbitos.

Asimismo, afirma que los objetivos se deben alcanzar con la mediación, que son los de transmitir confianza, tranquilidad y paz, así como armonizar la Ley General del Sistema de Seguridad Pública con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y el Delito.

Así, la resolución pacífica de conflictos es una parte importante de las labores de la policía para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos.

En ese sentido, la mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención del delito, además de que la presencia de la policía inhibe conductas antisociales y coadyuva a la imagen en fuerza y solidez institucional.

Esta importante reforma permita un mayor dinamismo en la resolución de conflictos menores y atiende a uno de los problemas más comunes en la convivencia diaria de las comunidades.

Así lo percibimos y así está fundamentado en el presente dictamen, por lo que las invito a votar a favor a nombre también de la Comisión de Estudios Legislativos.

Pero quiero agregar que los mecanismos alternos de solución de controversias son herramientas jurídicas distintas a las jurisdiccionales, que tienen como propósito resolver conflictos entre las partes.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos en la ley.

Si bien a la fecha nuestro marco normativo cuenta con una ley que regula los métodos alternos de solución de conflictos en materia penal únicamente, no sucede así con el resto de las materias.

El artículo segundo transitorio de la reforma constitucional, de la fracción XXIX-A, del artículo 73, estableció que el Congreso de la Unión tendría que expedir la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias en un plazo de 180 días para su publicación; sin embargo, a la fecha no se ha cumplido este mandato constitucional.

Debido a lo anterior, propuse la expedición de una Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En dicha ley general se propone principalmente delimitar las etapas de los métodos alternos de solución de conflictos, incorporar el concepto de justicia restaurativa e incluir la mediación social, indígena, comunitaria, escolar, con mecanismos de atención oportuna a situaciones de conflicto en la sociedad; diseñar e instaurar mecanismos de certificación para las personas facilitadoras y establecer un régimen sancionatorio para las personas adscritas a los centros de justicia alternativa.

Hay, además de la iniciativa completa que presenté, una que presentó el Senador Monreal con otro compañero de él, otra que presentó el Senador Martí Batres y están ahí esperando el sueño de los justos.

Creo que debemos abocarnos, porque en los medios de solución alternos está muy bien esta iniciativa, habla solo en un artículo de fomentarlos, pero no establece las bases.

Creo que ya es tiempo de que dictaminemos esa iniciativa y estoy puesto para que, cuando la Comisión cite, haga una presentación de la misma.

Los invito a votar a favor de este artículo que se modifica en la Ley de Seguridad Pública y que tengamos un énfasis en enfocarnos en una agenda productiva en los siguientes días.

Gracias.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Muchas gracias.

No tengo a ninguna Senadora ni a ningún otro Senador inscritos, así que, ni tampoco tengo ninguna propuesta de modificación, así que háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación en los términos del dictamen.

Ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

**La Secretaria Senadora María Celeste Sánchez Sugía:** Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Señora Presidenta, conforme el registro del sistema electrónico...

Sigue abierto el sistema. ¿Cuál es el sentido de su voto, Senador Bours?

Gracias.

## **VOTACIÓN**

Señora Presidenta, conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron 93 votos a favor contando el del Senado Bours, 94 votos a favor contando el del Senador Gilberto; cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para incorporar la figura de la mediación. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 de la Constitución.**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

**DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción III del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 75.-** Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. y II. ...

III. Proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, y

IV. ...

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.-** Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Karen Michel González Márquez**, Secretaria.- Sen. **María Celeste Sánchez Sugía**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.